

REGLAMENTO (UE) N° 1126/2014 DE LA COMISIÓN**de 17 de octubre de 2014****que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de asulam, cianamida, diclorán, flumioxazina, flupirsulfurón-metilo, picolinafeno y propisocloro en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para asulam, cianamida, diclorán y propisocloro. En el anexo I y la parte B del anexo III de dicho Reglamento se fijaron LMR para flumioxazina, flupirsulfurón-metilo y picolinafeno.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1045/2011 de la Comisión ⁽²⁾ se determinó no incluir el asulam en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa asulam han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- (3) Mediante la Decisión 2008/745/CE de la Comisión ⁽³⁾ se determinó no incluir la cianamida en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa cianamida han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- (4) Mediante la Decisión de Ejecución 2011/329/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ se determinó no incluir el diclorán en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa diclorán han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento. Ello no se aplica a los LMR correspondientes a los CXL y basados en el uso que se hace en terceros países siempre que dichos límites sean aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores. Tampoco debe aplicarse en caso de que los LMR se hayan fijado específicamente como tolerancias en la importación.
- (5) En lo que respecta al diclorán, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽⁵⁾. La Autoridad identificó un riesgo para los consumidores en relación con los CXL para los melocotones, las uvas de mesa, las uvas de vinificación y las zanahorias. Por consiguiente, es conveniente establecer estos LMR en el límite específico de determinación o en el LMR por defecto tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005. Por lo que se refiere al CXL aplicable a las cebollas, la Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Como no hay riesgo para los consumidores, el LMR aplicable a dicho producto debe establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Este LMR se revisará, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1045/2011 de la Comisión, de 19 de octubre de 2011, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa asulam, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica la Decisión 2008/934/CE de la Comisión (DO L 275 de 20.10.2011, p. 23).

⁽³⁾ Decisión 2008/745/CE de la Comisión, de 18 de septiembre de 2008, relativa a la no inclusión de la cianamida en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 251 de 19.9.2008, p. 45).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2011/329/UE de la Comisión, de 1 de junio de 2011, relativa a la no inclusión del diclorán en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 153 de 11.6.2011, p. 194).

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for dicloran according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el diclorán de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(6):3274. [30 pp.].

- (6) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para la flumioxazina con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo ⁽¹⁾. En este dictamen se recomendaba disminuir los LMR aplicables a manzanas, peras, frutas de hueso, patatas, zanahorias, chirivías, guisantes (sin vaina), semillas de girasol, habas de soja y granos de maíz, de avena, de sorgo y de trigo. Para los demás productos se recomendaba mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que, en lo que respecta al LMR para las cebollas, no se disponía de determinada información, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Como no hay riesgo para los consumidores, el LMR aplicable a dicho producto debe establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Este LMR se revisará, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (7) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el flupirsulfurón-metilo con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo ⁽²⁾. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para las semillas de lino y los granos de cebada, de trigo, de avena y de centeno, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Teniendo en cuenta que Francia comunicó la disponibilidad de la información que faltaba, no se añadirá ninguna nota a pie de página en la que se solicite la presentación de esta información.
- (8) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el picolinafeno con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo ⁽³⁾. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR para los granos de cebada, de avena, de centeno y de trigo; la carne, la grasa, el hígado y los riñones de bovinos; la carne, la grasa, el hígado, los riñones y la leche de ovinos; y la carne, la grasa, el hígado, los riñones y la leche de caprinos, así como la leche de bovinos, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Está previsto revisar estos LMR, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (9) Mediante la Decisión de Ejecución 2011/262/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ se determinó no incluir el propisocloro en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa propisocloro han sido revocadas. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- (10) La Autoridad concluyó que se requería un nuevo examen por parte de los gestores de riesgos en lo referente a los productos de origen animal o vegetal para los cuales no se hubieran notificado las autorizaciones o tolerancias en la importación pertinentes a escala de la Unión ni se dispusiera de CXL. Habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos actuales, los LMR para estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (11) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas acerca de la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. En lo que respecta a varias sustancias, estos laboratorios concluyeron que el progreso técnico exige, para ciertas mercancías, establecer límites específicos de determinación.
- (12) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (13) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for flumioxazin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para la flumioxazina de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(5):3225. [35 pp.].

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for flupirsulfuron-methyl according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el flupirsulfurón-metilo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(5):3226. [28 pp.].

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for picolinafen according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el picolinafeno de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(5):3222. [34 pp.].

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2011/262/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, relativa a la no inclusión del propisocloro en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y por la que se modifica la Decisión 2008/941/CE de la Comisión (DO L 111 de 30.4.2011, p. 19).

- (14) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (15) Antes de que los LMR modificados sean aplicables y para que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación, conviene dejar transcurrir un plazo razonable.
- (16) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (17) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos legalmente antes del 13 de mayo de 2015.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 13 de mayo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

a) las columnas correspondientes a flumioxazina, flupirsulfurón-metilo y picolinafeno se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,02 (*)	0,01 (*)
0110000	i) Cítricos	0,02 (*)		
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]			
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]			
0110990	Los demás			
0120000	ii) Frutos de cáscara	0,05 (*)		
0120010	Almendras			
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás			
0130000	iii) Frutas de pepita	0,02 (*)		
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)			
0130020	Peras (Pera oriental)			
0130030	Membrillos			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0130040	Nísperos			
0130050	Nísperos del Japón			
0130990	Las demás			
0140000	iv) Frutas de hueso	0,02 (*)		
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]			
0140990	Las demás			
0150000	v) Bayas y frutos pequeños			
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,05 (*)		
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) <i>Fresas</i>	0,02 (*)		
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	0,02 (*)		
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)			
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]			
0153990	Las demás			
0154000	d) <i>Otras bayas y frutos pequeñas</i>	0,02 (*)		
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)			
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (Madroños)			
0154070	Acerolas [Kiwiño (<i>Actinidia arguta</i>)]			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0154080 0154990	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto) Las demás			
0160000	vi) Otras frutas	0,02 (*)		
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus auranti-folia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]			
0161050	Carambolas (Bilimbín)			
0161060	Palosantos			
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroja, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]			
0161990	Las demás			
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>			
0162010	Kiwis			
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)			
0162990	Las demás			
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)			
0163100	Duriones de las Indias Orientales			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás			
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>			
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>			
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)			
0212020	Boniatos			
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)			
0212040	Arrurruces			
0212990	Las demás			
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>			
0213010	Remolachas			
0213020	Zanahorias			
0213030	Apionabos			
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)			
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)			
0213060	Chirivías			
0213070	Perejil (raíz)			
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]			
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)			
0213100	Colinabos			
0213110	Nabos			
0213990	Las demás			
0220000	ii) Bulbos	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0220010	Ajos			
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	(+)		
0220030	Chalotes			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)			
0220990	Las demás			
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]			
0231020	Pimientos (Guindillas)			
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]			
0231040	Okras (quimbombos)			
0231990	Las demás			
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>			
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]			
0232990	Las demás			
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>			
0233010	Melones (Kiwano)			
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>			
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>			
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>			
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0242000	b) <i>Cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			
0242990	Los demás			
0243000	c) <i>Hojas</i>			
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)			
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)			
0243990	Los demás			
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>			
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas			
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)			
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)			
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]			
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]			
0251070	Mostaza china			
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]			
0251990	Las demás			
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bleado (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]			
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)			
0252990	Las demás			
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,05 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifollos			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]			
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)			
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)			
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]			
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)			
0256100	Estragón (Hisopo)			
0256990	Las demás			
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)			
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)			
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)			
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)			
0260050	Lentejas			
0260990	Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos			
0270020	Cardos (Tallos de borraja)			
0270030	Apio			
0270040	Hinojo			
0270050	Alcachofas (flor de banano)			
0270060	Puerros			
0270070	Ruibarbos			
0270080	Brotos de bambú			
0270090	Palmitos			
0270990	Los demás			
0280000	viii) Setas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)			
0280990	Las demás			
0290000	ix) Algas marinas	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)			
0300020	Lentejas			
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)			
0300040	Altramuces			
0300990	Las demás			
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,05 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino			
0401020	Cacahuetes			
0401030	Semillas de adormidera			
0401040	Semillas de sésamo			
0401050	Semillas de girasol			
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)			
0401070	Habas de soja			
0401080	Semillas de mostaza			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)			
0401110	Azafrán			
0401120	Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]			
0401130	Camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás			
0402000	ii) Frutos oleaginosos			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendra de palma			
0402030	Fruto de palma de aceite			
0402040	Kapok			
0402990	Los demás			
0500000	5. CEREALES	0,02 (*)	0,02 (*)	
0500010	Cebada			0,05 (*) (+)
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)			0,05 (*)
0500030	Maíz			0,05 (*)
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)			0,05 (*)
0500050	Avena			0,05 (*) (+)
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]			0,05 (*)
0500070	Centeno			0,05 (*) (+)
0500080	Sorgo			0,05 (*)
0500090	Trigo (Escanda, triticale)			0,05 (*) (+)
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]			
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0610000	i) Té			
0620000	ii) Granos de café			
0630000	iii) Infusiones (desecadas)			
0631000	a) <i>Flores</i>			
0631010	Flores de camomila			
0631020	Flor de hibisco			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0631030	Pétalos de rosa			
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]			
0631050	Tila			
0631990	Los demás			
0632000	b) <i>Hojas</i>			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030	Yerba mate			
0632990	Los demás			
0633000	c) <i>Raíces</i>			
0633010	Raíz de valeriana			
0633020	Raíz de ginseng			
0633990	Las demás			
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>			
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)			
0650000	v) Algarrobo			
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS			
0810000	i) Semillas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís			
0810020	Neguilla			
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)			
0810040	Semillas de cilantro			
0810050	Semillas de comino			
0810060	Semillas de eneldo			
0810070	Semillas de hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás			
0820000	ii) Frutas y bayas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás			
0830000	iii) Corteza	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fistula)			
0830990	Las demás			
0840000	iv) Raíces o rizoma			
0840010	Regaliz	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Los demás			
0860000	vi) Estigma de las flores	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los demás			
0870000	vii) Arilo	0,1 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los demás			
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)			
0900020	Caña de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES			
1010000	i) Tejidos	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>			
1011010	Músculo			
1011020	Tocino			
1011030	Hígado			
1011040	Riñón			
1011050	Despojos comestibles			
1011990	Los demás			
1012000	b) <i>Bovino</i>			
1012010	Músculo			(+)
1012020	Grasa			(+)
1012030	Hígado			(+)
1012040	Riñón			(+)
1012050	Despojos comestibles			
1012990	Los demás			
1013000	c) <i>Ovino</i>			
1013010	Músculo			(+)
1013020	Grasa			(+)
1013030	Hígado			(+)
1013040	Riñón			(+)
1013050	Despojos comestibles			
1013990	Los demás			
1014000	d) <i>Caprino</i>			
1014010	Músculo			(+)
1014020	Grasa			(+)
1014030	Hígado			(+)
1014040	Riñón			(+)
1014050	Despojos comestibles			
1014990	Los demás			
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>			
1015010	Músculo			
1015020	Grasa			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
1015030	Hígado			
1015040	Riñón			
1015050	Despojos comestibles			
1015990	Los demás			
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>			
1016010	Músculo			
1016020	Grasa			
1016030	Hígado			
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles			
1016990	Los demás			
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>			
1017010	Músculo			
1017020	Grasa			
1017030	Hígado			
1017040	Riñón			
1017050	Despojos comestibles			
1017990	Los demás			
1020000	ii) Leche	0,02 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)
1020010	Bovinos			(+)
1020020	Ovinos			(+)
1020030	Caprinos			(+)
1020040	Equinos			
1020990	Los demás			
1030000	iii) Huevos de ave	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
1030010	Pollo			
1030020	Pato			
1030030	Ganso			
1030040	Codorniz			
1030990	Los demás			
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Flumioxazina	Flupirsulfurón-metilo	Picolinafeno
1060000	vi) Caracoles	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(a) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

Flumioxazina

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que no estaba disponible determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Flupirsulfurón-metilo

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Picolinafeno

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0500010 Cebada

0500050 Avena

0500070 Centeno

0500090 Trigo (Escanda, triticale)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y la alimentación de rumiantes. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

- 1012010 **Músculo**
- 1012020 **Grasa**
- 1012030 **Hígado**
- 1012040 **Riñón**
- 1013010 **Músculo**
- 1013020 **Grasa**
- 1013030 **Hígado**
- 1013040 **Riñón**
- 1014010 **Músculo**
- 1014020 **Grasa**
- 1014030 **Hígado**
- 1014040 **Riñón**
- 1020010 **Bovinos**
- 1020020 **Ovinos**
- 1020030 **Caprinos»**

b) se añade la columna siguiente relativa al diclorán:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Diclorán
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	i) Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]	
0110990	Los demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0120000	ii) Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	iii) Frutas de pepita	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020	Peras (Pera oriental)	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	iv) Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]	
0140990	Las demás	
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>Fresas</i>	
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0153030 0153990	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)] Las demás	
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010 0154020 0154030 0154040 0154050 0154060 0154070 0154080 0154990	Mirtilos gigantes (Mirtilo) Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)] Grosellas (rojas, negras o blancas) Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>) Escaramujos Moras (Madroños) Acerolas [Kiwino (<i>Actinidia arguta</i>)] Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto) Las demás	
0160000	vi) Otras frutas	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	
0161010 0161020 0161030 0161040 0161050 0161060 0161070 0161990	Dátiles Higos Aceitunas de mesa Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)] Carambolas (Bilimbín) Palosantos Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)] Las demás	
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010 0162020 0162030 0162040 0162050 0162060 0162990	Kiwis Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca) Frutos de la pasión Higos chumbos (fruto de la chumbera) Caimitos Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey) Las demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]	
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Duriones de las Indias Orientales	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>	
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás	
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]	
0213090	Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana)	
0213100	Colinabos	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0213110 0213990	Nabos Las demás	
0220000	ii) Bulbos	
0220010	Ajos	0,01 (*)
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	0,2 (+)
0220030	Chalotes	0,01 (*)
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	0,01 (*)
0220990	Las demás	0,01 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]	
0231020	Pimientos (Guindillas)	
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]	
0231040	Okras (quimbombos)	
0231990	Las demás	
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	0,01 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0242000	b) <i>Cogollos</i>	
0242010 0242020 0242990	Coles de Bruselas Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca) Los demás	
0243000	c) <i>Hojas</i>	
0243010 0243020 0243990	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai) Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar) Los demás	
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>	
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas	
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	0,01 (*)
0251010 0251020 0251030 0251040 0251050 0251060 0251070 0251080 0251990	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia) Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana) Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león] Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa) Barbareas Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)] Mostaza china Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano] Las demás	
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)
0252010 0252020 0252030 0252990	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>] Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)] Acelgas (Hojas de remolacha) Las demás	
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]	
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Las demás	
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)	
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos (Tallos de borraja)	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas (flor de banano)	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0280000	viii) Setas	0,01 (*)
0280010 0280020 0280990	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)] Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto) Las demás	
0290000	ix) Algas marinas	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,02 (*)
0300010 0300020 0300030 0300040 0300990	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís) Lentejas Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas) Altramuces Las demás	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,01 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas	
0401010 0401020 0401030 0401040 0401050 0401060 0401070 0401080 0401090 0401100 0401110 0401120 0401130 0401140 0401150 0401990	Semillas de lino Cacahuetes Semillas de adormidera Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina) Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>) Azafrán Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)] Camelina Semillas de cáñamo Semillas de ricino Las demás	
0402000	ii) Frutos oleaginosos	
0402010 0402020 0402030	Aceitunas para aceite Almendra de palma Fruto de palma de aceite	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0402040 0402990	Kapok Los demás	
0500000	5. CEREALES	0,02 (*)
0500010 0500020 0500030 0500040 0500050 0500060 0500070 0500080 0500090 0500990	Cebada Alforfón (Amaranto, quinua) Maíz Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla) Avena Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)] Centeno Sorgo Trigo (Escanda, triticale) Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,05 (*)
0610000	i) Té	
0620000	ii) Granos de café	
0630000	iii) Infusiones (desecadas)	
0631000	a) <i>Flores</i>	
0631010 0631020 0631030 0631040 0631050 0631990	Flores de camomila Flor de hibisco Pétalos de rosa Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)] Tila Los demás	
0632000	b) <i>Hojas</i>	
0632010 0632020 0632030 0632990	Hojas de fresa Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo) Yerba mate Los demás	
0633000	c) <i>Raíces</i>	
0633010 0633020 0633990	Raíz de valeriana Raíz de ginseng Las demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ⁽⁴⁾	Diclorán
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)	
0650000	v) Algarrobo	
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS	
0810000	i) Semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	ii) Frutas y bayas	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	iii) Corteza	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Las demás	
0840000	iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
0840040 0840990	Rábanos rusticanos Las demás	(+) 0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,05 (*)
0850010 0850020 0850990	Clavo Alcaparras Los demás	
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)
0860010 0860990	Azafrán Los demás	
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)
0870010 0870990	Macis Los demás	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010 0900020 0900030 0900990	Remolacha azucarera (raíz) Caña de azúcar Raíces de achicoria Las demás	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	
1010000	i) Tejidos	
1011000	a) <i>Porcino</i>	
1011010 1011020 1011030 1011040 1011050 1011990	Músculo Tocino Hígado Riñón Despojos comestibles Los demás	0,01 (*) 0,01 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0,01 (*) 0,01 (*)
1012000	b) <i>Bovino</i>	
1012010 1012020 1012030 1012040 1012050 1012990	Músculo Grasa Hígado Riñón Despojos comestibles Los demás	0,01 (*) 0,01 (*) 0,02 (*) 0,01 (*) 0,01 (*) 0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
1013000	c) <i>Ovino</i>	
1013010	Músculo	0,01 (*)
1013020	Grasa	0,01 (*)
1013030	Hígado	0,02 (*)
1013040	Riñón	0,01 (*)
1013050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1013990	Los demás	0,01 (*)
1014000	d) <i>Caprino</i>	
1014010	Músculo	0,01 (*)
1014020	Grasa	0,01 (*)
1014030	Hígado	0,02 (*)
1014040	Riñón	0,01 (*)
1014050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1014990	Los demás	0,01 (*)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Músculo	0,01 (*)
1015020	Grasa	0,01 (*)
1015030	Hígado	0,02 (*)
1015040	Riñón	0,01 (*)
1015050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1015990	Los demás	0,01 (*)
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Músculo	0,01 (*)
1016020	Grasa	0,01 (*)
1016030	Hígado	0,02 (*)
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1016990	Los demás	0,01 (*)
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>	
1017010	Músculo	0,01 (*)
1017020	Grasa	0,01 (*)
1017030	Hígado	0,02 (*)
1017040	Riñón	0,01 (*)
1017050	Despojos comestibles	0,01 (*)
1017990	Los demás	0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Diclorán
1020000	ii) Leche	0,01 (*)
1020010	Bovinos	
1020020	Ovinos	
1020030	Caprinos	
1020040	Equinos	
1020990	Los demás	
1030000	iii) Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,01 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(^e) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

Diclorán

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito DCHA y, por lo tanto, ha determinado que no se disponía de determinado tipo de información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0220020 Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

2) En el anexo III se suprimen las columnas correspondientes a asulam, cianamida, diclorán, flumioxazina, flupirsulfurón-metilo, picolinafeno y propisocloro.

3) En el anexo V se añaden las columnas siguientes correspondientes a asulam, cianamida y propisocloro.

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (e)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,01 (*)	0,01 (*)
0110000	i) Cítricos	0,05 (*)		
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]			
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]			
0110990	Los demás			
0120000	ii) Frutos de cáscara	0,1 (*)		
0120010	Almendras			
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás			
0130000	iii) Frutas de pepita	0,05 (*)		
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)			
0130020	Peras (Pera oriental)			
0130030	Membrillos			
0130040	Nísperos			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0130050 0130990	Nísperos del Japón Las demás			
0140000	iv) Frutas de hueso	0,05 (*)		
0140010 0140020 0140030 0140040 0140990	Albaricoques Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas) Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares) Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)] Las demás			
0150000	v) <i>Bayas y frutos pequeños</i>	0,05 (*)		
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>			
0151010 0151020	Uvas de mesa Uvas de vinificación			
0152000	b) <i>Fresas</i>			
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>			
0153010 0153020 0153030 0153990	Zarzamoras Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>) Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)] Las demás			
0154000	d) Otras bayas y frutas pequeñas			
0154010 0154020 0154030 0154040 0154050 0154060 0154070	Mirtilos gigantes (Mirtilo) Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)] Grosellas (rojas, negras o blancas) Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>) Escaramujos Moras (Madroños) Acerolas [Kiwiño (<i>Actinidia arguta</i>)]			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0154080 0154990	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto) Las demás			
0160000	vi) <i>Otras frutas</i>	0,05 (*)		
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]			
0161050	Carambolas (Bilimbín)			
0161060	Palosantos			
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroja, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]			
0161990	Las demás			
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>			
0162010	Kiwis			
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)			
0162990	Las demás			
0163000	c) Frutas grandes de piel no comestible			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0163060 0163070 0163080 0163090 0163100 0163110 0163990	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano] Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)] Piñas Frutos del árbol del pan (Jaca) Duriones de las Indias Orientales Guanábanas Las demás			
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS		0,01 (*)	
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,05 (*)		0,01 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>			
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>			
0212010 0212020 0212030 0212040 0212990	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania) Boniatos Ñames (Judía batata, jicama mexicana) Arrurruces Las demás			
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>			
0213010 0213020 0213030 0213040 0213050 0213060 0213070 0213080 0213090 0213100 0213110 0213990	Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) Aguaturmas (Crosne del Japón) Chirivías Perejil (raíz) Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)] Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) Colinabos Nabos Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0220000	ii) Bulbos	0,05 (*)		0,01 (*)
0220010	Ajos			
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)			
0220030	Chalotes			
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)			
0220990	Las demás			
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,05 (*)		0,01 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]			
0231020	Pimientos (Guindillas)			
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]			
0231040	Okras (quimbombos)			
0231990	Las demás			
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>			
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropro/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]			
0232990	Las demás			
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>			
0233010	Melones (Kiwano)			
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>			
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	0,05 (*)		0,01 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>			
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			
0242000	b) <i>Cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			
0242990	Los demás			
0243000	c) <i>Hojas</i>			
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)			
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)			
0243990	Los demás			
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>			
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas			
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	0,05 (*)		0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)			
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)			
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]			
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]			
0251070	Mostaza china			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]			
0251990	Las demás			
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,05 (*)		0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]			
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]			
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)			
0252990	Las demás			
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,05 (*)		0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,05 (*)		0,01 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,05 (*)		0,01 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,1 (*)		0,02 (*)
0256010	Perifollos			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]			
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)			
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)			
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]			
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0256100	Estragón (Hisopo)			
0256990	Las demás			
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,05 (*)		0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)			
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí)			
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)			
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)			
0260050	Lentejas			
0260990	Las demás			
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,05 (*)		0,01 (*)
0270010	Espárragos			
0270020	Cardos (Tallos de borraja)			
0270030	Apio			
0270040	Hinojo			
0270050	Alcachofas (flor de banano)			
0270060	Puerros			
0270070	Ruibarbos			
0270080	Brotos de bambú			
0270090	Palmitos			
0270990	Los demás			
0280000	viii) Setas	0,05 (*)		0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)			
0280990	Las demás			
0290000	ix) Algas marinas	0,05 (*)		0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, frijoles, frijoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)			
0300020	Lentejas			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)			
0300040	Altramuces			
0300990	Las demás			
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,1 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino			
0401020	Cacahuetes			
0401030	Semillas de adormidera			
0401040	Semillas de sésamo			
0401050	Semillas de girasol			
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)			
0401070	Habas de soja			
0401080	Semillas de mostaza			
0401090	Semillas de algodón			
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)			
0401110	Azafrán			
0401120	Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]			
0401130	Camelina			
0401140	Semillas de cáñamo			
0401150	Semillas de ricino			
0401990	Las demás			
0402000	ii) Frutos oleaginosos			
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendra de palma			
0402030	Fruto de palma de aceite			
0402040	Kapok			
0402990	Los demás			
0500000	5. CEREALES	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada			
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)			
0500030	Maíz			
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)			
0500050	Avena			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]			
0500070	Centeno			
0500080	Sorgo			
0500090	Trigo (Escanda, triticale)			
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]			
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0610000	i) Té			
0620000	ii) Granos de café			
0630000	iii) Infusiones (desecadas)			
0631000	a) <i>Flores</i>			
0631010	Flores de camomila			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Pétalos de rosa			
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]			
0631050	Tila			
0631990	Los demás			
0632000	b) <i>Hojas</i>			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030	Yerba mate			
0632990	Los demás			
0633000	c) <i>Raíces</i>			
0633010	Raíz de valeriana			
0633020	Raíz de ginseng			
0633990	Las demás			
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>			
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)			
0650000	v) Algarrobo			
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0800000	8. ESPECIAS			
0810000	i) Semillas	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís			
0810020	Neguilla			
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)			
0810040	Semillas de cilantro			
0810050	Semillas de comino			
0810060	Semillas de eneldo			
0810070	Semillas de hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás			
0820000	ii) Frutas y bayas	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás			
0830000	iii) Corteza	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)			
0830990	Las demás			
0840000	iv) Raíces o rizoma			
0840010	Regaliz	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
0850990	Los demás			
0860000	vi) Estigma de las flores	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los demás			
0870000	vii) Arilo	0,1 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los demás			
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)			
0900020	Caña de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás			
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	0,02 (*)	0,01 (*)	
1010000	i) Tejidos			0,01 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>			
1011010	Músculo			
1011020	Tocino			
1011030	Hígado			
1011040	Riñón			
1011050	Despojos comestibles			
1011990	Los demás			
1012000	b) <i>Bovino</i>			
1012010	Músculo			
1012020	Grasa			
1012030	Hígado			
1012040	Riñón			
1012050	Despojos comestibles			
1012990	Los demás			
1013000	c) <i>Ovino</i>			
1013010	Músculo			
1013020	Grasa			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
1013030	Hígado			
1013040	Riñón			
1013050	Despojos comestibles			
1013990	Los demás			
1014000	d) <i>Caprino</i>			
1014010	Músculo			
1014020	Grasa			
1014030	Hígado			
1014040	Riñón			
1014050	Despojos comestibles			
1014990	Los demás			
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>			
1015010	Músculo			
1015020	Grasa			
1015030	Hígado			
1015040	Riñón			
1015050	Despojos comestibles			
1015990	Los demás			
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>			
1016010	Músculo			
1016020	Grasa			
1016030	Hígado			
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles			
1016990	Los demás			
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>			
1017010	Músculo			
1017020	Grasa			
1017030	Hígado			
1017040	Riñón			
1017050	Despojos comestibles			
1017990	Los demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Asulam	Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida	Propisocloro
1020000	ii) Leche			0,01 (*)
1020010	Bovinos			
1020020	Ovinos			
1020030	Caprinos			
1020040	Equinos			
1020990	Los demás			
1030000	iii) Huevos de ave			0,01 (*)
1030010	Pollo			
1030020	Pato			
1030030	Ganso			
1030040	Codorniz			
1030990	Los demás			
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)			0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)			0,01 (*)
1060000	vi) Caracoles			0,01 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)			0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(a) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

Asulam

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Cianamida, incluidas sales expresadas como cianamida

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Propisocloro

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»